

AUTO No. 00290

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de oficio el día **4 de abril de 2016** en las siguientes direcciones: **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá de Bogotá D.C., se evidenció que la sociedad **RED MEDICAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900.869.771-5** y representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, identificado con **C.C. No. 79'404.202**, presuntamente colocó Publicidad Exterior Visual que anunciaba:**

“AFILIESE EPS – ARL PENSIÓN Y CAJA; DESDE \$50.000; / CALLE 80 No 89^a-40; C. CIAL PRIMAVERA PLAZA; PISO / 2 LOCAL 204; 3213563549, 3132985012, 7022879, / 7035950”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

AUTO No. 00290

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 09147** del **26 de diciembre de 2016** en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente por medio de una visita de oficio realizada el día 21 de Septiembre del año 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN	UBICACIÓN
TRANSVERSAL 88 C – DIAGONAL 80 A	Sobre Calle 80, Entre Transversal 88 C y Carrera 86
ESTACIÓN DE SERVICIOS MOBIL TRANSVERSAL 88 C – DIAGONAL 80 A	Sobre Calle 80, Entre Transversal 88 C y Transversal 89
CALLE 80 No. 88-06	Al frente de la nomenclatura
CALLE 80 CARRERA 89	Sobre Calle 80, Entre Carrera 89 y Carrera 89A
CALLE 80 CARRERA 89 – FRENTE A CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA PLAZA	Sobre Calle 80, Entre Carrera 89 y Carrera 90
AVENIDA CALLE 80 – CARRERA 90	Sobre Calle 80 con carrera 90, esquina frente a la placa de nomenclatura

Evidenció la instalación de Afiches, publicitando “AFILIESE EPS – ARL PENSIÓN Y CAJA; DESDE \$50.000; CALLE 80 No 89^a-40; C. CIAL PRIMAVERA PLAZA; PISO 2 LOCAL 204; 3213563549, 3132985012, 7022879, 7035950.”, a nombre de la sociedad RED MEDICAL SAS identificada con NIT 900.869.771-5 representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER GÓMEZ PEREZ identificado con C.C 79.404.202 Comprobándose al momento de la visita, que los elementos se encontraban ubicados en vía pública y en un lugar prohibido por la normatividad.

4. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO:

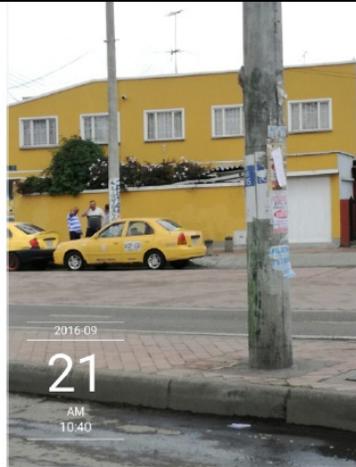
Registro fotográfico, visita de oficio realizada el 21/09/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290

Transversal 88 C / Diagonal 80 A



Fotografía No. 1. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01.

Transversal 88 C / Diagonal 80 A – Estación
de Gasolina MOBIL



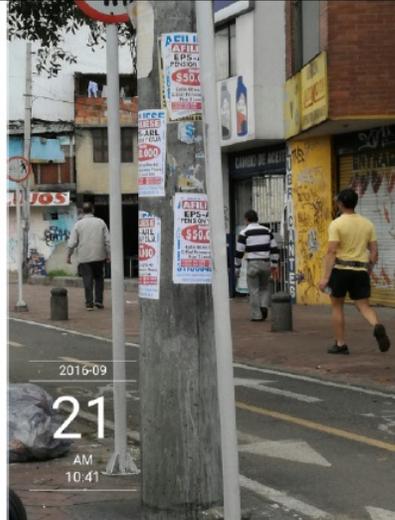
Fotografía No. 2. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 04.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290

Avenida Calle 80 No. 88-06



Fotografía No. 3 Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 04.

Calle 80 con Carrera 89



Fotografía No. 4. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 02.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

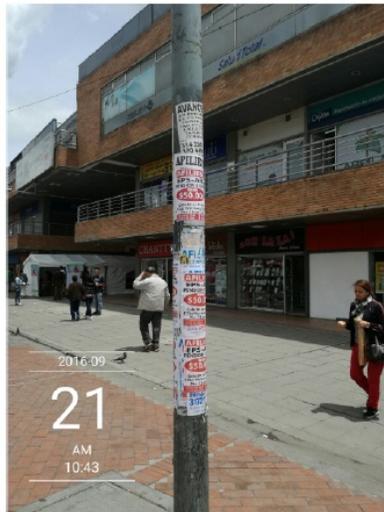
AUTO No. 00290

Calle 80 con Carrera 89 - Esquina



Fotografía No. 5. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 02.

Avenida calle 80 Carrera 89 A



Fotografía No. 6. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 03.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290



Fotografía No. 7. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 02



Fotografía No. 8. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290



Fotografía No. 9. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en caja de luz. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 06



Fotografía No. 10. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en aviso separado de fachada estación Transmilenio carrera 90. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290



Fotografía No. 11. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 02

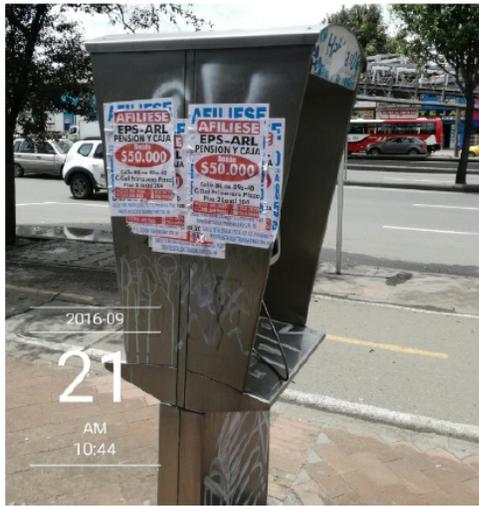


Fotografía No. 12. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en puente. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290



Fotografía No. 13. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en cabina telefónica. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 04

Avenida Calle 80 Carrera 90



Fotografía No. 14. Elemento publicitario de la sociedad Red Medical SAS en poste. Visita de oficio en la Localidad de Engativá, día 21 de Septiembre del 2016. No de elementos: 4

AUTO No. 00290

5. CONCLUSION

*Desde el punto de vista técnico, se identifica a la sociedad **RED MEDICAL SAS** identificada con **NIT 900.869.771-5** representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER GÓMEZ PEREZ** identificado con **C.C 79.404.202**, como propietaria de 41 elementos de publicidad exterior visual instalados en elementos del espacio público, siendo este un lugar prohibido por la norma, con el texto "AFILIESE EPS – ARL PENSIÓN Y CAJA; DESDE \$50.000; CALLE 80 No 89ª-40; C. CIAL PRIMAVERA PLAZA; PISO 2 LOCAL 204; 3213563549, 3132985012, 7022879, 7035950" , presuntamente infringiendo la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.*

*Adicional a lo anterior, se informa que una vez consultado la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), no se encontró información alguna para la sociedad **RED MEDICAL SAS**, representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER GÓMEZ PEREZ** identificado con **C.C 79.404.202**, razón por la cual se adjunta la consulta evidenciada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los Artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y el numeral 2 consagra: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de

AUTO No. 00290

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...)*”.

Que el Artículo 70 ibídem, sobre el trámite de las peticiones de intervención, señala que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental (...)*” en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al **Concepto Técnico No. 09147 del 26 de diciembre de 2016**, esta Entidad encuentra mérito suficiente para iniciar un Procedimiento

AUTO No. 00290

Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **RED MEDICAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900.869.771-5**, quien, según el Certificado de Existencia y Representación, se encuentra representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, identificado con **C.C. No. 79'404.202**, y que a su vez se presume como propietaria de los elementos de publicidad exterior visual, ubicados en la **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá de Bogotá D.C.**

Que en el **Concepto Técnico No. 09147 del 26 de diciembre de 2016** se evidenció la existencia de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá de Bogotá D.C.**, vulnerando presuntamente:

- El Literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 que contempla;

“(…)

ARTICULO 5. Prohibiciones. *No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

(…)”

Puesto que se encontró colocada publicidad exterior visual en la **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá de Bogotá D.C.** áreas

Página 12 de 16

AUTO No. 00290

que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el Artículo 19 ibídem, indica que las notificaciones en las actuaciones sancionatorias ambientales se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el Artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma Ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **RED MEDICAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900.869.771-5**, representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ**, identificado con **C.C. No. 79'404.202**, y que a su vez se presume como propietaria, conforme a lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 09147 del 26 de diciembre de 2016**, de los elementos de publicidad exterior visual hallados en la **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá de Bogotá D.C.**, vulnerando así presuntamente el Literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, debido a que se encontró colocada publicidad exterior visual en áreas que

AUTO No. 00290

constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1º del Artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en contra de la sociedad **RED MEDICAL S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.869.771-5**, como presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual hallados en la **Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Carrera 86), Estación de Servicios Mobil Transversal 88 C – Diagonal 80 A (sobre Calle 80, entre Transversal 88 C y Transversal 89), Calle 80 No. 88 – 06 (al frente de la nomenclatura), Calle 80 – Carrera 89 (sobre Calle 80, entre Carrera 89 y Carrera 89 A), Calle 80 Carrera 89 – Frente al Centro Comercial Primavera Plaza (sobre Calle 80 entre Carrera 89 y Carrera 90) y Avenida Calle 80 – Carrera 90 (sobre Calle 80 con Carrera 90, esquina frente a la placa de la nomenclatura) de la localidad Engativá** de Bogotá D.C., debido a que se encontró colocada publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, vulnerando así presuntamente normas de carácter ambiental.

AUTO No. 00290

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la sociedad **RED MEDICAL S.A.S.**, identificada con el **Nit. 900.869.771-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Calle 80 No. 89 A – 40 Oficina 204** de Bogotá D.C. o al correo electrónico **redmedicalsas@gmail.com**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficializar la apertura del expediente **SDA-08-2017-30** del año 2017, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2017-30

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00290

Elaboró:

DANIEL TOBON APARICIO C.C: 79980404 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/02/2017

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016 FECHA EJECUCION: 01/02/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/02/2017